

	Págs.		Págs.
000113 Deléguese al Coordinador/a General Administrativo Financiero para que a nombre del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, suscriba notas reversales con entidades del sector público.....	14	Fuerzas Armadas y Policía Nacional; y, el mecanismo de recaudación a las instituciones que incurren en gastos por empleo de los mismos”	36
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:		RESOLUCIÓN:	
SENESCYT - 2017 - 245 Refórmese el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA).....	14	SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:	
SENESCYT - 2017 - 246 Deléguese atribuciones y facultades a varios servidores y servidoras	16	DZ6-DZORDFC18-0000001 Deléguese atribuciones al Analista 1 Tributario de Atención Transaccional del Departamento de Asistencia al Contribuyente de la Dirección Zonal 6.....	41
SENESCYT - 2017 - 248 Refórmese el Acuerdo No. 2016-162, de 28 de septiembre de 2016.....	29	GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
SENESCYT - 2017 - 249 Desígnese a el/la Subsecretario/a de Formación Técnica y Tecnológica, como delegado/a permanente del Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología, e Innovación ante el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional.....	30	ORDENANZAS MUNICIPALES:	
SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO:		-	Cantón San Lorenzo del Pailón: Que regula la gestión integral de residuos sólidos y manejo de los mismos, que incluye áreas urbana y rural.....
SNPD-010-2018 Ratifíquese la designación al señor Santiago Medina Palacios, Asesor de Despacho, y otro, actúen como delegados de esta Secretaría de Estado, ante el Directorio de BANEQUADOR B.P.....	32	-	Cantón El Pangui: Reformatoria a la Ordenanza de control y protección animal.....
ACUERDO INTERINSTITUCIONAL		No. 07	
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TIWINTZA:		Mgs. Elsy Alexandra Parodi Ocaña MINISTRA DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA RENOVABLE	
001 Dispónese que el Ministerio de Defensa Nacional transfiera a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tiwintza, un área de terreno, ubicado en el cantón Tiwintza, provincia de Morona Santiago	33	Que, el artículo 15 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;	
ACUERDO INTERMINISTERIAL		Que, el artículo 16 de la Carta Magna señala:” Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 2. El acceso universal a las tecnologías de información y comunicación.”	
MINISTERIOS DE DEFENSA NACIONAL Y DEL INTERIOR:		Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República preceptúa: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;	
001 Expídese el “Instructivo para la revisión y aprobación de solicitudes de uso de medios de transporte a cargo de las		Que, el artículo 226 de la norma ibídem, dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias,	

las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 313 de la Carta Fundamental, establece que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia; además de que, por ser la energía en todas sus formas parte de los sectores estratégicos, por su trascendencia y magnitud tiene decisiva influencia económica, social, política o ambiental, es de decisión y control exclusivo del Estado;

Que el artículo 314 del precitado cuerpo legal, dispone que el Estado será responsable de la provisión del servicio público de energía eléctrica, garantizando que su provisión responda a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, el artículo 334 de la Carta Suprema señala: “El Estado promoverá el acceso equitativo a los factores de producción, para lo cual le corresponderá: 3 .Impulsar y apoyar el desarrollo y la difusión de conocimientos y tecnologías orientados a los procesos de producción.”

Que, el inciso final del artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte.”

Que, el artículo 413 del referido cuerpo normativo, ordena que el Estado promoverá la eficiencia energética, el desarrollo y uso de prácticas y tecnologías ambientalmente limpias y sanas, así como de energías renovables, diversificadas y de bajo impacto;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: “Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”

Que, el literal a) de la política; 3 del Objetivo 4 del Plan Nacional del Buen Vivir, pondera la aplicación de programas, e implementación de tecnología e

infraestructura, orientados al ahorro y, a la eficiencia de las fuentes actuales y a la soberanía energética;

Que, el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, como ente rector del sector eléctrico formula planes de desarrollo y políticas sectoriales para el aprovechamiento eficiente de sus recursos, garantizando que su provisión responda a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad, estableciendo mecanismos de eficiencia energética, participación social y protección del ambiente, gestionado por sus recursos humanos especializados y de alto desempeño;

Que, el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, tiene por objetivos fundamentales, entre otros: Priorizar el uso de fuentes renovables en la generación de energía eléctrica bajo principios de sostenibilidad, sustentabilidad y responsabilidad ambiental; y, Optimizar la gestión institucional del sector eléctrico bajo principios de calidad, eficiencia, eficacia, participación y transparencia, aplicando e incorporando las mejores prácticas e innovación tecnológica;

Que, el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, tiene como ejes estratégicos fundamentales: a) La planificación integral del sector, interrelacionada e interdependiente con organismos pares, conjugando acciones que aseguren la consecución de los objetivos del sector estratégico; b) Fortalecer las alianzas estratégicas con actores sociales involucrados en la gestión que permitan el cumplimiento de objetivos institucionales y la incorporación de tecnologías de información y comunicación necesarias para la optimización, seguimiento y evaluación de la gestión; y, c) Mantener como filosofía institucional, el trabajo en equipo y la gestión de calidad en los procesos;

Que, la modernización de las Redes Eléctricas debe considerar, entre otros aspectos los siguientes: aspectos regulatorios, redes de transporte y distribución energética, redes de comunicación, generación distribuida, almacenamiento de energía, medición inteligente, gestión activa de la demanda, y oportunidades de brindar nuevos productos y servicios;

Que, la transformación de la red eléctrica actual a una moderna Red Eléctrica, debe hacerse de una manera gradual, considerando el grado de madurez de las nuevas tecnologías y las necesidades particulares del país, y, que para tal propósito es necesario contar con una hoja de ruta que deberá ser la guía de referencia para la modernización del sector eléctrico;

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, crea la Agencia de Regulación y Control de Electricidad – ARCONEL, como un organismo técnico administrativo encargado del ejercicio de la potestad estatal de regular y controlar las actividades relacionadas con el servicio público de energía eléctrica y el servicio de alumbrado público general, precautelando los intereses del consumidor o usuario final.

Que, a partir de julio de 2012, el Ecuador, a través del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, con la colaboración de la Corporación CENACE, forma parte del SGIP “Smart Grid Interoperability Panel”, organismo internacional que promueve la armonización de estándares de sistemas y dispositivos, así como el intercambio de experiencias con el propósito de permitir el desarrollo tecnológico de las redes inteligentes;

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Establecer el Programa “REDES INTELIGENTES ECUADOR” (REDIE), como una política para contar con una red más eficiente y flexible, con alta disponibilidad y calidad en el suministro de energía; sustentada en los beneficios que brindan las tecnologías de la información y comunicación, a través del establecimiento de un marco de referencia único para la gestión y ejecución de las diferentes iniciativas asociadas a este Programa.

Art. 2.- Crear el Comité Ejecutivo para la ejecución del Programa REDIE, que estará conformado por las máximas autoridades o sus delegados, del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable (MEER), Agencia de Regulación y Control de Electricidad ARCONEL, Centro Nacional de Control de Energía (CENACE), Corporación Eléctrica del Ecuador (CELEC EP), Instituto Nacional de Eficiencia Energética y Energías Renovables (INER) y un delegado de las Empresas de Distribución Eléctrica del país. El Comité Ejecutivo será coordinado y liderado por el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.

Art. 3.- Las funciones del Comité Ejecutivo serán, entre otras, las siguientes:

- Aprobar la hoja de ruta del Programa REDIE.
- Aprobar el presupuesto anual del Programa REDIE, para su ejecución.
- Gestionar la disponibilidad de los recursos necesarios para la ejecución del Programa REDIE.
- Aprobar los diferentes planes desarrollados por el Comité Técnico.
- Aprobar todas las iniciativas o proyectos que guarden relación con el Programa “REDES INTELIGENTES ECUADOR” (REDIE), previo informe favorable del Comité Técnico del Programa REDIE.
- Aprobar las actualizaciones del Programa REDIE.
- Desarrollar un esquema o estructura que garantice la organización, funcionamiento y gestión del Programa REDIE.

- Evaluar el cumplimiento, avance y efectividad del Programa REDIE. Comunicar el Programa a los diferentes grupos de interés del país e impulsar su implementación.
- Conocer y resolver temas que por su importancia y competencia sean solicitados por el Comité Técnico.

Art. 4.- Disponer la creación del Comité Técnico conformado por delegados de las entidades y empresas descritas en el artículo 2 del presente Acuerdo Ministerial, como una instancia técnica que brindará asesoría y apoyo al Comité Ejecutivo.

El Comité Técnico será liderado por el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable a través del Subsecretario/a de Distribución y Comercialización de Energía o su delegado/a.

Art. 5.- Las funciones del Comité Técnico serán las siguientes:

- Elaborar la hoja de ruta del Programa REDIE.
- Elaborar el Plan de Ejecución del Programa; el Plan de Inversiones; el Plan de Comunicaciones, el Plan de Gestión de Interesados, el Plan de Riesgos, entre otros que le disponga el Comité Ejecutivo.
- Dirigir y gestionar la ejecución del Programa y sus diferentes proyectos.
- Monitorear y controlar la ejecución del Programa REDIE.
- Gestionar la integración con otros programas relacionados con REDIE, como el SIGDE.
- Mantener actualizado el portafolio de proyectos del Programa REDIE.
- Optimizar recursos y coordinar el despliegue de multiproyectos que forman parte del Programa REDIE.
- Definir lineamientos, patrones y estándares técnicos necesarios para el desarrollo armónico y coherente del Programa REDIE y del proyecto SIGDE, según se requiera.
- Proponer los cambios normativos necesarios, durante la ejecución de los diferentes proyectos asociados a REDIE y SIGDE.
- Definir metodologías y marcos de trabajo que se traduzcan en mejores prácticas que permitan homogenizar y profesionalizar la gestión del Programa y sus proyectos.
- Evaluar y determinar la factibilidad de todas las iniciativas o proyectos que guarden relación con el Programa “REDES INTELIGENTES ECUADOR” (REDIE), para lo cual las instituciones y empresas que conforman la estructura del sector eléctrico, deberán presentar el perfil del proyecto en formato vigente de

SENPLADES, tomando en cuenta que las iniciativas presentadas deben estar enmarcadas en el Plan Maestro de Electricidad 2016 – 2025 (PME).

Art. 6.- Para la ejecución del Programa REDIE, el Comité Técnico se apoyará en los diferentes grupos estratégicos, tácticos y operativos que se creen o se conformen para el desarrollo del Proyecto “Sistema de Mejora de la Gestión de las Empresa de Distribución (SIGDE)”, sin perjuicio de otros grupos que se creen en ámbitos relacionados con la ejecución del Programa REDIE.

Art. 7.- Las iniciativas de las entidades y empresas del sector eléctrico, en el ámbito de las redes inteligentes, serán informadas al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable a través de la Subsecretaría de Distribución y Comercialización de Energía, quien las someterá a conocimiento del Comité Técnico para su evaluación y posterior aprobación del Comité Ejecutivo.

Art. 8.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese a la Subsecretaría de Distribución y Comercialización de Energía del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 9.- Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 201 de 25 de enero de 2013.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito 29 de enero de 2018.

f.) Mgs. Elsy Alexandra Parodi Ocaña, Ministra de Electricidad y Energía Renovable.

~~N° 2018-003~~

~~Rebeca Audolia Illescas Jiménez~~
~~MINISTRA DE MINERÍA (E)~~

Considerando:

~~Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449 de 20 de octubre de 2008 dispone: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas de área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”.~~

~~Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte~~

de la Iniciativa Privada establece: “Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones (...)”.

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, manda: “Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular”.

Que, el artículo 270 del Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Público establece: “La subrogación procederá de conformidad al artículo 126 de la LOSEP, considerando que la o el servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución. A efectos de la subrogación se deberá cumplir con los requisitos del puesto a subrogarse y en función de la misma se ejercerán las funciones correspondientes al puesto subrogado (...)”.

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, indica: “Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación”.

Que, el artículo 55 de la norma ibídem indica: “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentran prohibidas por la Ley o Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial (...)”.

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 578 de 13 de febrero de 2015, resuelve: “Artículo 1.- Escíndase del Ministerio de